

**CONTRATO MARCO REFERENCIAL DE CONDICIONES DE VENTA
PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL AL POR MAYOR DE
FLORES CORTADAS, FOLLAJE FRESCO Y PLANTAS
ORNAMENTALES**

**Artículo 1
Alcance**

Las partes aplicarán los siguientes términos y condiciones generales al comercio internacional al por mayor de flores frescas cortadas; follaje fresco y plantas ornamentales, salvo cuando se trate de ventas por comisión (Las partes quedan en libertad de suscribir convenios diferentes por escrito, cuando sea necesario)

**Artículo 2
Contratos de Compraventa**

1. No se requerirá que los contratos de compraventa tengan un formato específico.
2. Se suscribirá un contrato con la aceptación expresa de sus condiciones en una forma que es costumbre en el comercio.
3. Cualquier compromiso aceptado por los agentes e intermediarios externos tendrá el carácter de obligatorio para el Vendedor solamente si y cuando este último lo haya confirmado expresamente.

**Artículo 3
Normas de Calidad**

Los productos especificados bajo el Artículo 1 mencionado anteriormente deberán cumplir con las normas de calidad aplicables en el país de destino.

**Artículo 4
Medidas Fitosanitarias**

El vendedor deberá cumplir con todos los requerimientos fitosanitarios aplicables a la mercancía en el país de destino.

**Artículo 5
Precios**

Generalmente, se determinarán los precios cuando se realice el pedido. No serán admisibles los cambios de precio sin previo consentimiento de las partes.

Si el Vendedor no está en capacidad de suministrar la cantidad especificada y la calidad de mercancía al precio acordado, deberá avisar al Comprador acerca de esto.

Si posteriormente el Comprador desea notificar su pedido, un nuevo pedido o acuerdo deberá entraren vigencia.

Artículo 6

Entrega Excedente o Deficitaria

El Comprador podrá negarse a aceptar una entrega cuando la cantidad entregada sobrepase la cantidad estipulada en el pedido y deberá informar al vendedor de esto por E-Mail o fax. El aviso por E-Mail o fax debe proporcionar detalles acerca de cuándo, dónde y dentro de que período (máximo 3 días) se podrá devolver la cantidad excedente entregada a disposición del Vendedor.

El Vendedor y el Comprador podrán llegar aun acuerdo acerca de sí se puede utilizar la cantidad excedente entregada con base en una comisión o de otra manera.

Si el vendedor no puede suministrar la mercancía pedida, tendrá el derecho de reducirla en consecuencia. Sin embargo, se comprometerá a informar al Comprador acerca de la dimensión de la reducción con suficiente antelación para permitir que se concreten arreglos alternativos de suministro.

Si por cualquier motivo el Vendedor piensa aumentar el pedido, deberá conseguir el previo consentimiento del Comprador antes de enviar la mercancía.

La mercancía pedida deberá ser aceptada por el Comprador en la fecha y hora acordadas. En el caso de que el comprador no acepte la mercancía que pidió, el Vendedor tendrá el derecho de venderla de otra manera al mejor precio posible y exigir que el Comprador le compense por la diferencia de cualquier ingreso recibido que sea menor al ingreso acordado.

Artículo 7

Embalaje

1. El embalaje será del tipo usual en el comercio al por mayor de flores y plantas y a discreción del Vendedor como hombre de negocios cauteloso, a no ser que se convenga de otra manera.
2. Se facturará el embalaje no retornable al precio de costo.
3. El Vendedor tendrá el derecho de cobrar al Comprador, en un rubro separado de facturación, por el uso del embalaje retornable y otros materiales duraderos (cajas de cartón, contenedores, carretillas-de amontonamiento, etc).
4. Se reembolsará cualquier depósito que haya sido cobrado una vez que se devuelvan los materiales en perfecta condición sin cobrar al Vendedor.
5. Si el pedido de compra estipula un "embalaje resistente a la escarcha", el Vendedor tendrá que cumplir con este requerimiento sin condiciones y continuar suministrando la mercancía en embalaje resistente a la escarcha hasta que se suspenda este tipo de embalaje.
6. Los materiales de embalaje y la manera en que se manipulan deberán estar de acuerdo con los reglamentos de embalaje del país consignatario.

Artículo 8

Embarque

1. Las Operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo debida y apropiadamente. El Vendedor solamente podrá ser responsable del daño incurrido antes de la aceptación de la mercancía por el agente de embarque.

Cuando el embarque se lleva a cabo por medio de camión propio del Vendedor, el Vendedor será responsable de cualquier daño incurrido antes de la aceptación de la mercancía por parte del Comprador.

2. Se acordará la modalidad de embarque (ferrocarril, transporte aéreo, carretera o buque) con el Comprador.
Cuando el Comprador no estipule ninguna modalidad de transporte, el Vendedor escogerá el tipo de embarque que se utiliza más comúnmente.

Artículo 9 Flete y Otros Cobros

Los cobros por flete, los aranceles aduaneros, el costo de las pruebas fitosanitarias y el control de calidad en el país de importación correrán a cuenta del Comprador, a no ser que se convenga diferentemente.

Artículo 10 Entrega

1. Si se acuerda que la entrega se realizará en una fecha y hora determinadas, se realizará esa fecha y hora.
2. Sí, en el caso de entregas seguidas, el pago no se realiza dentro del período especificado debido a un incumplimiento por parte del Comprador, se suspenderán las entregas siguientes hasta que ese pago se realice.
3. Si la entrega no puede realizarse a aceptarse debido a una situación de fuerza mayor debidamente comprobada, el Vendedor deberá informar al Comprador o, cuando sea apropiado, el Comprador deberá informar al Vendedor de esta circunstancia por teléfono y luego confirmarlo por escrito (E-Mail o fax) con suficiente antelación para permitir que el Comprador realice otros arreglos alternativos de suministro o que el Vendedor realice otros arreglos alternativos de envío, cuando sea posible.
4. En el caso de una situación de fuerza mayor debidamente comprobada, la parte afectada por la fuerza mayor tendrá el derecho de anular el pedido.
5. Una situación de fuerza mayor consiste en cualquier situación que sea más allá del ámbito de control directa del Vendedor o Comprador debido a la cual no se puede razonablemente esperar que el contrato sea ejecutable, tal como una huelga, un incendio. condiciones climáticas extremas o acción gubernamental.

Artículo 11 Pago y Retención de Título

1. A no ser que se convenga diferentemente, el pago se efectuará neto en efectivo al entregar la mercancía o por medio de un depósito directo o instrucción de giro

bancario a un banco o cuenta de giro que el Vendedor debe especificar de tal forma que este último pueda disponer del dinero a más tardar el trigésimo día después de la fecha de la factura.

2. El Vendedor tendrá el derecho de cobrar un interés mensual de 1,5% sobre los adeudos en mora del Comprador con vigencia a partir de la fecha de vencimiento hasta recibir la cantidad total del pago.
3. Se considerará que el Comprador está en mora simplemente si permite que la fecha acordada de vencimiento transcurra; no se requerirá ningún aviso de incumplimiento. En todo caso, el Comprador cubrirá todos los costos incurridos, que sean de naturaleza judicial o extrajudicial.
4. El Vendedor se reservará el derecho de recuperar las plantas ornamentales del Comprador hasta que se efectúe el pago completo.

Artículo 12

Sitio de Realización

1. El sitio de realización para la entrega será el punto de salida; si el comprador ha contratado los Servicios de un agente de embarque, el sitio de realización será el punto de ingreso de este último y, si el Vendedor ha contratado los servicios de un agente de embarque, el sitio de realización será el punto de salida de este último.
2. Si el embarque se efectúa por medio del camión propio del Vendedor, el sitio de realización será el lugar de destino del Comprador.
3. El sitio de realización para los pagos será el domicilio social del Vendedor o, a falta de este domicilio social, la residencia personal misma del Vendedor.
4. En todo caso, las negociaciones se sujetarán a la modalidad que se acuerde entre las partes, de conformidad con los INCOTERMS.

Artículo 13

Reclamaciones por Defectos

1. Las reclamaciones relacionadas con los defectos aparentes de los productos entregados se deberán presentar al Vendedor por teléfono inmediatamente al descubrirlos, máximo dentro de 24 horas de recibida la mercancía y se deberán confirmar por escrito (E- Mail o fax), a más tardar dentro de los tres días posteriores a su recepción.
2. Las reclamaciones relacionadas con defectos ocultos sobre los productos entregados se deberán presentar al Vendedor inmediatamente al descubrirlos y, en todo caso, presentarlas por escrito al Vendedor con suficiente antelación para que este último pueda averiguar - o arreglar para que se lleve a cabo una averiguación - la reclamación en el sitio, o pedir que se devuelva la mercancía.
3. Las reclamaciones deben incluir:
 - a. Una descripción detallada y precisa del defecto,
 - b. Una fotografía con fecha y hora de impresión automática y,
 - c. Una declaración de los hechos comprobando que los productos entregados son idénticos a aquellos rechazados por el Comprador.
4. Las reclamaciones relacionadas con solamente parte de una entrega no justificarán el rechazo de la entrega completa.
5. Al vencer los períodos especificados anteriormente, no se podrá presentar

reclamación alguna por defectos.

Artículo 14

Procedimientos Posteriores a las Reclamaciones por Defectos

1. Si, luego de una reclamación sobre un envío, de acuerdo con el Artículo 13, las partes no logran llegar a un acuerdo amistoso, el Comprador se compromete a contratar los servicios de un perito certificado para que elabore un informe de perito.
2. Se elaborará el informe de este perito de acuerdo con los siguientes principios, que son obligatorios para el perito:
 - a. Se debe avisar inmediatamente al Vendedor o su representante debidamente autorizado del lugar y la hora de la evaluación del perito. Ambas partes pueden estar presentes durante la evaluación pero no mientras que el perito elabora su informe. Asimismo tendrán el derecho a una audiencia durante la evaluación pero no tienen ninguna razón de intervenir en la elaboración del informe del perito.
 - b. Si en el conocimiento de embarque o en la factura, o de otra manera, se indica que se dispone de un informe de perito para el embarque, ambas partes se comprometen a entregar este informe al perito. Este último incluirá en su informe una declaración indicando que se le ha presentado un informe de perito anterior. Si el perito llega a conclusiones que sean diferentes que las especificadas en el informe del embarque o exportación, tiene que corroborar la divergencia de sus resultados y proporcionar, donde sea posible, evidencia justificativa.
 - c. El perito no puede comprar o vender la mercancía evaluada por él.
 - d. El perito determinará, entre otras cosas, si se pueden remediar los defectos que son el objeto de la reclamación por medio de un reajuste.
3. Si la reclamación está justificada, el costo del informe del perito correrá a cuenta del Vendedor y si no está justificada correrá a cuenta del Comprador. Esos costos, en todo caso, serán cubiertos anticipadamente por el Comprador.
4. Si la reclamación está justificada, el Comprador tendrá el derecho a una rebaja (reducción en el precio de compra), la suspensión del pedido (anulación de la venta) o una indemnización por daños.
 - a. En el caso de una reducción del precio de compra, se reembolsará el valor reducido y se calculará el valor reducido de acuerdo con los siguientes principios:

Se define el valor reducido como la diferencia entre el valor de la mercancía en cumplimiento de las estipulaciones del contrato y el valor real de la mercancía entregada, sin tener en cuenta la situación del mercado.

El valor reducido también cubre la parte correspondiente a las tarifas de transporte y los aranceles aduaneros ostensiblemente incurridos por el Comprador.

- b. Si el comprador desea ejercer su derecho de anular la compra, tiene que avisar al Vendedor de esto por teléfono y ratificarlo por escrito dentro del plazo límite para la presentación de reclamaciones por defectos, exigiendo que el Vendedor disponga de la mercancía. En el caso de bienes perecederos, si no se acuerda por escrito ninguna disposición alternativa de este tipo, para el mediodía del día siguiente y, en el caso de otros bienes, para el medio día del día subsiguiente, el Comprador tendrá el derecho y la obligación de utilizar la mercancía con el mayor provecho posible para la persona o personas involucradas. Si antes del vencimiento de este período la mercancía se encuentra en un peligro inminente, el Comprador tendrá el derecho y la obligación de efectivamente utilizarla antes con el aviso escrito al Vendedor. Cuando sea posible, se debe registrar una nota correspondiente en el informe del perito.
- c. Las demandas de indemnizaciones por daños y perjuicios se limitarán al valor de facturación de la mercancía entregada y de los costos de transporte. Solamente se puede presentar una demanda adicional de indemnización por daños y perjuicios en el caso de mala intención o gran negligencia por parte del Vendedor o del Comprador, debidamente comprobada.

Artículo 15 Competencia y Arbitraje

1. A no ser que el Vendedor haya especificado un domicilio de competencia en el país del Comprador, el domicilio de competencia para cualquier litigio será el domicilio social del demandado o, a falta de un domicilio social, su domicilio residencial. Eso no afectará cualquier competencia basada en un convenio de arbitraje.
2. Para el arreglo de disputas, se puede establecer el tribunal de arbitraje al cual se recurrirá.

Cláusulas ratificadas por la Asamblea de Delegados de la Unión de Flores (Union Fleurs) el 9 de noviembre de 1989 en Noordwijk, Países Bajos, modificadas por la Asamblea de Delegados de la Unión de Flores el 24 de marzo de 1990 en Casablanca, Marruecos y, adaptadas por EXPOFLORES de Quito, Ecuador en Febrero de 1999.